



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia
Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia "*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 009/06**

Sucre, 18 de enero de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a antecedentes se tiene en primer lugar la Licitación Pública Nacional No. 10/2004 de julio de 2002, convocada para la provisión de combustible al Gobierno Municipal, habiéndose adjudicado dicha provisión la empresa OKHARIKUNA, por el plazo de 365 días calendario, computables del 1 de septiembre de 2004 al 30 de agosto de 2005 y por el precio de Bs. 1.370.656, suscribiéndose como consecuencia el contrato No. 16/05.

Que, al vencimiento de plazo del contrato, el Jefe de Maestranza y el Director de Operaciones con el V°B° del Oficial Mayor de Ordenamiento Territorial, con nota CITE: JEF. MAEST. No 228 de 15 de diciembre de 2005, en procura de prever la disponibilidad de combustible para el funcionamiento del parque automotor del Gobierno Municipal, solicitan se efectúe la ampliación del contrato de provisión hasta el mes de marzo de 2006, fecha hasta la que se tomará la decisión del tipo de combustible que se utilizará en el futuro (GNC y/o gasolina – diesel), lo que a su vez dará el tiempo necesario para llevar adelante el proceso de contratación correspondiente. Acompañan a su carta, la nota Dir Gest. Carta No. 830 de la Dirección de Planificación, que acredita la existencia de recursos por la suma de Bs. 3.000.000 en la categoría SIGMA del POA 2006, en cuyo presupuesto están contemplados los recursos para la compra de combustible.

Que, estos antecedentes justifican y ameritan plenamente ampliar el contrato suscrito con OKAHRIKUNA, para la provisión de combustible, recurriendo a la decisión gerencial reconocida por el Art. 33° de la Ley 1178, por cuanto en el presente caso la ampliación representa ser una solución o alternativa que ofrece más posibilidades de resultados positivos netos bajo las circunstancias imperantes y razonablemente previsibles y que permitirá neutralizar los efectos de las situaciones de fuerza mayor dentro de lo estimablemente posible. En consecuencia, la disponibilidad inmediata que se requiere de combustible no puede esperar plazos ni procesos que deben ser programados con mucha antelación, resultando en consecuencia que la ampliación del contrato principal, es una solución alternativa que ofrece consecuencias positivas en las circunstancias imperantes, conforme al Art. 63° inc. b) del D.S. 23318 – A

Asimismo, se tiene en cuenta que el Gobierno Municipal tiene programada la vacación colectiva desde el 24 de diciembre de 2005, la ausencia de los servidores municipales puede fácilmente truncar un proceso de licitación ante la eventualidad de que los plazos y actividades no se cumplan adecuadamente.

Que, el objeto del contrato es el que se halla especificado en la cláusula tercera del contrato principal C. No 16/05, es decir, la provisión de combustible (diesel y gasolina) al contratante, con destino al funcionamiento de su parque automotor. Asimismo, por efecto de este contrato ampliatorio y la provisión adicional que recibirá de el proveedor, se obliga a pagar hasta el monto de Bs. 913.080 -

Que, por el adendum de referencia, se amplía el plazo de provisión de combustible, estipulado en la cláusula cuarta del contrato principal C. No 16/05, por el tiempo de siete meses adicionales, computables desde el 1° de septiembre de 2005 al 31 de marzo de 2006, durante los cuales EL PROVEEDOR proveerá la cantidad mensual aproximada de 23.000 litros de Diesel y de 12.000 litros de gasolina

Que, se deja claramente establecido que todas las cláusulas del contrato principal C. No. 16/05, que no han sido modificadas ni ampliadas, mantienen su plena vigencia en todo cuanto no se contradigan con las cláusulas del contrato ampliatorio

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal aprobar o rechazar la suscripción de convenios, contratos de acuerdo a lo previsto por el Art 12°, num. 11 de la Ley de Municipalidades

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2



POR TANTO:


EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art. 1º Aprobar y Autorizar** la suscripción del contrato ampliatorio (Adendum), para la Provisión de Combustible al Gobierno Municipal de Sucre, a la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, con OKHARIKUNA, por el monto de Bs. 913.080.- (BOLIVIANOS NOVECIENTOS TRECE MIL OCHENTA 00/100)
- Art. 2º** La Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

